

RESOLUCIÓN No. 303 De 2017

"Mediante la cual se incrementa la asignación salarial mensual para los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y horas cátedras de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para la vigencia fiscal 2017"

LA RECTORA DE LA INSTITUCION UNIVERISITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR- UNIBAC

En uso de sus facultades en especial las conferidas por las Ordenanzas 035 de 1990, 16 de 2008 y demás normas concordantes y pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto Nacional N° 990/2017 de 09 de junio del Departamento Administrativo de la Función Pública., establece la asignación básica mensual, en tiempo completo, para el personal de empleados públicos Docentes de las instituciones de educación superior.

Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, es una Institución Universitaria se acoge a lo establecido en el Decreto N° 990/2017 de 09 de junio del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del 1 de enero de 2017 la asignación básica mensual, en tiempo completo, para el personal de empleados públicos docentes de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, será el siguiente:

CATEGORÍA	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL
Profesor Auxiliar	\$2.228.110
Profesor Asistente	\$2.604.195
Profesor Asociado	\$2.801.866
Profesor Titular	\$3.017.095

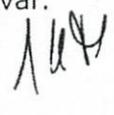
Artículo 2: La remuneración mensual, en tiempo completo, de los empleados públicos docentes sin título o profesional o expertos será UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.587.799).

Artículo 3: La remuneración de los empleados públicos docente de medio tiempo será proporcional a su dedicación.

Artículo 4: En ningún caso la remuneración de un docente podrá exceder la que corresponda al rector por concepto de asignación básica mensual, prima técnica y gastos de representación.

Artículo 5: A partir de la fecha de vigencia del decreto No. 990/2017 de 9 de junio, al personal de empleados públicos docentes se le aplicará la escala de viáticos fijada para los empleados públicos.

Artículo 6: Al personal de empleados públicos docentes se le reconocerán las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados públicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 303 De 2017

"Mediante la cual se incrementa la asignación salarial mensual para los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y horas cátedras de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para la vigencia fiscal 2017"

Parágrafo. El personal de empleados públicos docentes tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) días calendarios.

Artículo 7: Los docentes de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar a quienes se aplica el presente decreto deberán acreditar los requisitos establecidos en el estatuto de personal docente, para los aspectos de la ubicación en la categoría respectiva la que se realizará una vez se haya efectuado los concursos correspondientes.

Artículo 8: A partir del 1 de enero de 2017 los docentes de catedra vinculados a la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada

A	Equivalente a profesor titular con título de posgrado a nivel de maestría o de doctorado	26.220
B	Equivalente a profesor asociado con título de posgrado a nivel de maestría o de doctorado	24.323
C	Equivalente a profesor asistente con título de posgrado a nivel de maestría o de doctorado	22.571
D	Equivalente a profesor auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	18.536
E	Con título universitario o profesional	14.681
F	Sin título universitario o profesional o experto	9.911

Artículo 9: La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del decreto No. 990/2017 de 9 de junio, será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

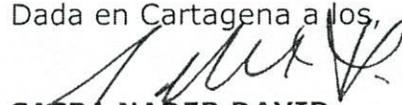
Artículo 10: Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del decreto No. 990/2017 de 9 de junio, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4ta de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con las excepciones establecidas por la ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los,

94 JUN. 2017


SACRA NADER DAVID
Rectora


ELZIE TORRES ANAYA,
Secretaria General

Proyecto: Rocío Ramos Guerrero
P. U. Recursos Humanos

Revisó: Jorge Luis Villa Orozco
Asesor Of. Jurídico